

CONSTANCIA. Medellín, 21 de septiembre de 2020. Informo a la señora Juez que los procesos respecto de las cuales se había tomado nota de remanentes se encuentran terminados y así fue informado al Despacho oportunamente (fls 88 - 107 -128 y 160). También le informo que existe solicitud de remanentes solicitado del 17 de mayo del 2019 a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para el proceso radicado 0500131030022018004800 (Fo.94); Le informo que existe “conurrencia de embargos a favor de la cámara de comercio” (Fol.119 y 120). Asimismo, que existe solicitud de remanentes por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DEL ORALIDAD DE MEDELLIN, para el proceso radicado 021-2020-00269-00 (Fol. 164). A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001310300920180020700
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	- INGECON S.A.S - WALTER LEON ZAPATA RIOS
asunto	No toma nota de remanentes Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del REMANENTISTA
A.I.	491V (463)

Advierte el Despacho que a folio 94 del expediente el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio 1367 del 13 de mayo de 2019 (Fol.94), solicitó se tomara nota del embargo de remanentes decretado por esa Agencia Judicial dentro del proceso radicado 002-2018-00480, respecto de la sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, siendo allí también demandado el aquí demandando WALTER LEÓN ZAPATA RIOS Así las cosas, por no existir solicitud similar vigente, se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes embargados y a desembargar a nombre de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S y WALTER LEÓN ZAPATA RIOS.

Conforme a lo anterior, no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DEL ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio 0632 del 5 de agosto de 2020, para el proceso radicado 021-2020-00269-00. Expídase y diligénciese el respectivo oficio a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando lo anterior.

Ahora bien y en vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra de INGECON S.A.S y WALTER LEON ZAPATA RIOS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, las siguientes medidas cautelares **CONTINUARÁN** por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 002-2018-00480:

-El embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. O INGECON S.A.S., con matrícula mercantil N° 21-468722-02, ubicado en la Calle 4 Sur N° 50 C-28 de Medellín, denunciado como de propiedad de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. **SE ADVIERTE** que sobre esta medida se encuentra vigente “CONCURRENCIA DE EMBARGO” COMUNICADA POR LA CAMARA DE COMERCIO a favor del proceso 001-2019-00147-00 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO. (Fol.119)

-El embargo de los de los dineros que por concepto de Deposito en cuentas de ahorro y corriente CDT, depósitos fiduciarios, D.D.A.T. y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. o INGECON S.A.S. en las siguientes entidades, cuentas corrientes y de ahorros:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

El embargo y secuestro de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5202069 y 01N-5201949, de propiedad de la sociedad demandada. Se advierte que el embargo con la M.I. 01N-5201949 no fue inscrito (Fol. 50)

Embargo y secuestro de los vehículos de placas RMW 734 y IWZ 642 de propiedad de la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. o INGECON S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

El embargo de los créditos o derechos semejantes que la sociedad demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Tenga a favor en los siguientes contratos:

- El contrato de vía Gambita - Palermo con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER
- El contrato de obras acceso al Municipio Gramalote, con del DEPARTAMENTO NORTE DESANTADER

- El contrato obras de mantenimiento y mitigación en el río Medellín, AREA METROPOLITANA.
- El contrato obras civiles para la estación ACEVEDO y retorno empresa de TRANSPORTES MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA
- Contrato pórticos contratados con Empresa de TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

El embargo del remanente del producto de los ya embargados a la sociedad demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S en los siguientes procesos y Despachos:

- JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, RADICADO 2018-00240
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, RADICADO 2018-00479
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, RADICADO 2018-00480
- JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, RADICADO 2018-00294

Adviértasele a la referida dependencia judicial que no obra constancia del diligenciamiento de dichos oficios que comunicaren el embargo.

-El embargo de los de los dineros que por concepto de Depósito en cuentas de ahorro y corriente CDT, depósitos fiduciarios, D.D.A.T. y/o cualquier otro depósito y disponibilidades que figuren a nombre de WALTER LEON ZAPATA RIOS en las siguientes entidades, cuentas corrientes y de ahorros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del Despacho, serán puestos a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 002-2018-00480

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos presentada conjuntamente por las partes.

SÉPTIMO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63260b5b0b4803d35754cf6fd1482842be59bcb8f34ee38453dc200a50179217

Documento generado en 21/09/2020 11:50:27 a.m.